

CERTIFICACIÓN

El infrascrito Secretario General de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros CERTIFICA la parte conducente del Acta de la Sesión No.1875 celebrada en Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central el veintiocho de marzo de dos mil veinticinco, con la asistencia de los Comisionados MARCIO GIOVANNY SIERRA DISCUA, Presidente; ALBA LUZ VALLADARES OCONNOR, Comisionada Propietaria; ESDRAS JOSIEL SÁNCHEZ BARAHONA, Comisionado Propietario; JUAN MANUEL SIBAJA SALINAS, Secretario General; que dice: “... **2. Asuntos de la Gerencia Administrativa:** ... literal a) ... **RESOLUCIÓN GAD No.238/28-03-2025.-** La Comisión Nacional de Bancos y Seguros, **CONSIDERANDO (1):** Que mediante Resolución **GAD No.356/25-05-2023** de fecha 25 de mayo de 2023, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros resolvió entre otros, delegar en la Gerencia Administrativa el desarrollo y la coordinación de los procesos técnicos de contratación, desde la coordinación para la elaboración de los pliegos de condiciones o términos de referencia, las publicaciones necesarias hasta el seguimiento y monitoreo de los contratos suscritos bajo todas las modalidades de contratación indicadas en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento así como en la Ley y Reglamento de Compras Eficientes y Transparentes a Través de Medios Electrónicos. **CONSIDERANDO (2):** Que mediante memorandos SBOJS-ME-591/2024 de la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, SSEJS-ME-197/2024 de la Superintendencia de Seguros, SPVIV-ME-189/2024 de la Superintendencia de Pensiones y Valores, GEEGE-ME-382/2024 de la Gerencia de Estudios Económicos, Regulación, Competencia e Innovación Financiera y GRIGR-ME-437/2024 de la Gerencia de Riesgos, todos de fecha 24 de mayo de 2024, y la solicitud de inicio de proceso de misma fecha, se solicitó a la Gerencia Administrativa la contratación de los servicios de consultoría para la actualización de manuales contables en base a las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), aplicable a las instituciones supervisadas por la CNBS. **CONSIDERANDO (3):** Que mediante Memorando GADGA-ME-3476/2024 de fecha 6 de diciembre de 2024, la Gerencia Administrativa solicitó a la Gerencia Legal la revisión de los Términos de Referencia del Concurso Público Nacional No.CPN-CNBS-001-2025 denominado “CONSULTORÍA PARA ACTUALIZACIÓN DE MANUALES NIIF DE LAS INSTITUCIONES SUPERVISADAS POR LA CNBS”, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del Artículo 99 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, la Gerencia Legal examinó la congruencia de los Términos de Referencia del proceso en mención, emitiendo el Dictamen mediante Memorando GLEAE-DL-465/2024 del 18 de diciembre de 2024, mismo que señala que cumple con los requisitos establecidos en la normativa aplicable. **CONSIDERANDO (4):** Que en atención a lo señalado en el Artículo 149 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros publicó los Términos de Referencia y la invitación a participar en el portal de Honducompras el 8 de enero de 2025, y en los siguientes medios de comunicación: Publicación electrónica: www.honducompras.gob.hn: 8 de enero de 2025 Diario La Tribuna: 8 de enero de 2025 Diario Oficial La Gaceta: 28 de enero de 2025 Diario El Herald: 10 de febrero de 2025. **CONSIDERANDO (5):** Que en fecha 28 de enero de 2025, mediante correo electrónico y con el propósito de brindarle mayor publicidad al referido concurso, la Gerencia Administrativa a través del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones procedió a compartir el aviso para participar en el Concurso Público Nacional No. CPN-CNBS-001-2025 denominado “CONSULTORÍA PARA ACTUALIZACIÓN DE MANUALES NIIF DE LAS INSTITUCIONES SUPERVISADAS POR LA CNBS”, a las sociedades registradas en Categoría “A” del Registro de Auditores Externos de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, detalladas a continuación: HLB HERRERA GUZMÁN RIVERA Y ASOCIADOS, S. DE R.L. DE C.V. (HLB HERRERA GUZMÁN), NEXIA AUDITORES Y CONSULTORES, S.A., KPMG, S. DE R.L., ASTURIAS Y ASOCIADOS, S. DE R.L., AUDITORÍA, CONTADURÍA, ASESORÍA LEGAL Y FISCAL, S. DE R.L. (AUDICONFI), DELOITTE & TOUCHE, S. DE R.L., PRICEWATERHOUSECOOPERS HONDURAS, S. DE R.L., MENDIETA Y ASOCIADOS, S. DE R.L., y BDO, S. DE R.L. **CONSIDERANDO (6):** Que mediante Memorando GADGA-ME-68/2025 del 6 de febrero de

Pag.1

2025, la Gerencia Administrativa designó la Comisión de Evaluación conforme a lo dispuesto en los Artículos 33 de la Ley de Contratación del Estado y 53 de su Reglamento, integrada por representantes de la Gerencia Legal, Gerencia Administrativa, Gerencia de Estudios Económicos, Regulación, Competencia e Innovación Financiera y la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras. **CONSIDERANDO (7):** Que el 18 de febrero de 2025, se llevó a cabo el acto de Recepción y Apertura de Ofertas conforme a lo indicado en los Términos de Referencia y Aviso del Concurso Público Nacional No. CPN-CNBS-001-2025 denominado “CONSULTORÍA PARA ACTUALIZACIÓN DE MANUALES NIIF DE LAS INSTITUCIONES SUPERVISADAS POR LA CNBS”, para el cual presentaron ofertas la sociedad ERNST & YOUNG HONDURAS, S. DE R.L. DE C.V., LICENCIADO ROBIN MANUEL CARTAGENA JIMÉNEZ y la sociedad DELOITTE & TOUCHE, S. DE R.L. **CONSIDERANDO (8):** Que mediante correo electrónico de fecha 18 de febrero de 2025, la Gerencia Administrativa compartió las ofertas a la Comisión de Evaluación para iniciar el proceso de evaluación y en fecha 24 de febrero de 2025, la Comisión de Evaluación se reunió para discutir algunos puntos identificados de manera preliminar que requerían de aclaración, emitiendo en la misma fecha el documento intitulado “Solicitud Previo a Emisión de Informe de Evaluación Preliminar”. **CONSIDERANDO (9):** Que en atención a los resultados de la revisión y análisis preliminar de la documentación presentada por el LICENCIADO ROBIN MANUEL CARTAGENA JIMÉNEZ en su condición de Consultor Independiente, La Comisión de Evaluación se pronunció en los siguientes términos: “El señor Robin Manuel Cartagena Jiménez presenta su oferta en calidad de Consultor Independiente tal y como consta en el Acta de Recepción de Ofertas del 18 de febrero de 2025 así como en su Carta Propuesta ubicada en el Folio 1 de la documentación legal de su oferta y Declaraciones Juradas presentadas, entre otras, sin embargo, en la documentación técnica consta la Hoja de Vida y cargos de Supervisores y Actuario para cuatro (4) profesionales indicados como “Personal Clave”, lo que indica que el Licenciado Cartagena requiere de profesional técnico para cumplir con el mínimo de requisitos descritos en los Términos de Referencia. La Ley de Contratación del Estado y su Reglamento regulan las características de un consultor individual y de una firma consultora, específicamente en los incisos t) y u) del artículo 7 del Reglamento, las cuales se enuncian a continuación para efectos de analizar la validez de la forma de presentación del oferente Robin Cartagena: t) Consultor Individual: *Es aquel profesional especializado que preste sus servicios a título enteramente personal para tareas u objetivos específicos, sin requerir la participación de otro personal profesional o técnico.* u) Firma Consultora: Es aquella sociedad mercantil o comerciante individual, legalmente constituida, integrada o que cuente principalmente con personal profesional que ofrece servicios de consultoría, asesoría, dictamen de expertos y servicios profesionales de diversa índole. Artículo 36 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado: “En estos casos la idoneidad técnica y profesional se acreditará tomando en consideración los conocimientos técnicos y profesionales, eficiencia, experiencia y fiabilidad de los interesados y del personal profesional propuesto para la prestación de los servicios...”. Por lo anterior expuesto, no se considera la propuesta presentada por el Licenciado Robin Manuel Cartagena Jiménez, como Consultor Independiente, para el resto de la evaluación en virtud que del análisis de la oferta presentada, ésta no cumple con las características de un consultor individual de conformidad con lo señalado en los artículos 7 literal t) y 36 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, en tal sentido es procedente no considerar admisible la oferta presentada por el Licenciado Robin Manuel Cartagena Jiménez de conformidad a lo establecido en el artículo 131 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado que indica que serán declaradas inadmisibles y no se tendrán en cuenta en la evaluación final las ofertas cuando incurran en otras causales de inadmisibilidad previstas en las leyes o que expresa y fundadamente dispusieran los Términos de Referencia, en virtud de no cumplir con las condiciones establecidas en el romano XIII. DOCUMENTACIÓN LEGAL, TÉCNICA Y FINANCIERA. Documentación Técnica y Financiera literal b) que establece que el Consultor Independiente debe presentar su CV y perfil conforme al Anexo 4 de los TDRs.”. **CONSIDERANDO (10):** Que en atención a los resultados de la revisión y análisis preliminar de la documentación presentada por la sociedad ERNST & YOUNG HONDURAS, S. DE R.L. DE C.V., identificó los siguientes defectos de fondo y/o forma: **Observación General:** todas las

páginas que componen la oferta no vienen foliadas ni firmadas por el Representante Legal conforme a lo indicado en el inciso a) de la Información General para la Presentación de Documentación del numeral romano XIII. DOCUMENTACIÓN LEGAL, TÉCNICA Y FINANCIERA de los Términos de Referencia (pág.9) por lo que se toma como folio para facilitar la referencia y ubicación de los documentos, el número de las páginas escaneadas.

Documentación Legal: “Referente al inciso **d)** Copia fotostática autenticada de la escritura pública de constitución de la sociedad y sus reformas si las hubiere, inscrita en el Registro Mercantil respectivo; **al respecto**, se identifica que el consultor no acompañó instrumentos relacionados con reformas por lo que se requiere su presentación conforme a lo inscrito en el Registro Mercantil y Cámara de Industria y Comercio de Cortés. **e)** Acreditación de la composición accionaria mediante certificación expedida por el órgano societario correspondiente, según formato anexo 5 del presente documento; **al respecto**, siendo que en su oferta no constan todas las reformas de la sociedad, se requiere la presentación de los mismos para validar que el señor Rolin Galo es el Gerente Legal y tener a la vista los porcentajes de distribución del capital. **f)** Copia fotostática autenticada del Poder de Representación inscrito en el registro correspondiente si el oferente fuera una firma consultora **al respecto**, las atribuciones conferidas al señor Rolin Galo mediante instrumento público no.322 del 3 de agosto de 2010 son muy generales. Se requiere que el consultor aclare: ¿El señor Rolin Galo tiene las facultades suficientes para presentar ofertas en procesos de contratación pública y suscribir contratos con la Administración Pública? Indicar de manera expresa el número de Instrumento Público en el que constan dichas facultades y atribuciones. **i)** Copia fotostática de la solvencia municipal extendido por la Alcaldía Municipal de la localidad del consultor independiente o de la firma consultora; **al respecto**, el consultor presentó constancia de solvencia de impuesto personal del Representante Legal, no siendo el documento requerido en los TDRs. Se requiere la presentación de la copia fotostática autenticada de la constancia de solvencia municipal vigente de la sociedad Ernst & Young Honduras, S. de R.L. de C.V. **l)** Declaración Jurada de Integridad autenticada, firmada por el consultor independiente o por el representante legal de la firma consultora, según formato Anexo 8 del presente documento; **al respecto**, el contenido de la declaración está correcto y la firma del suscribiente fue autenticada, sin embargo, no fue sellada. Se requiere presentar nuevamente la declaración jurada, autenticando la firma y sellando la declaración.”.

CONSIDERANDO (11): Que en atención a los resultados de la revisión y análisis preliminar de la documentación presentada por la sociedad DELOITTE & TOUCHE, S. DE R.L., identificó los siguientes defectos de fondo y/o forma: **Observación General:** todas las páginas que componen la oferta no vienen foliadas ni firmadas por el Representante Legal conforme a lo indicado en el inciso a) de la Información General para la Presentación de Documentación del numeral romano XIII. DOCUMENTACIÓN LEGAL, TÉCNICA Y FINANCIERA de los Términos de Referencia (pág.9) por lo que se toma como folio para facilitar la referencia y ubicación de los documentos, el número de las páginas escaneadas. **Documentación Legal:** “Referente al inciso **a)** Carta propuesta firmada por el consultor independiente o por el representante legal de la firma consultora, autenticada. (La carta es de libre redacción, pero no debe contener información económica. De mencionar precios, la oferta no será considerada. Se requiere que el oferente consigne el título del documento “Carta Propuesta”, número y modalidad del proceso, dirigido a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros y su intención de proveer los servicios requeridos.); **al respecto**, el presente requisito no consta en la documentación legal, técnica y financiera de la oferta presentada por el consultor, tampoco en el Certificado de Autenticidad No.7979975. Siendo un documento sustancial no subsanable de conformidad al inciso G) DOCUMENTOS NO SUBSANABLES, del numeral romano XIII. DOCUMENTACIÓN LEGAL, TÉCNICA Y FINANCIERA de los TDRs, no se continúa con la evaluación del resto de la documentación. Asimismo, se identifica que el Notario no remató el timbre del Certificado de Autenticidad No.7979975.”. No se continuó con la evaluación de la documentación legal, técnica y financiera no económica en virtud de no cumplir con la presentación de un documento sustancial no subsanable. **CONSIDERANDO (12):** Que la Comisión de Evaluación en la referida Solicitud Previa, exponen lo siguiente: “De manera preliminar se identifica que dos (2) de los tres (3) oferentes no pasaron a la etapa de evaluación técnica y financiera no económica, quedando sujeto a evaluación únicamente el oferente

ERNST & YOUNG HONDURAS, S. DE R.L. DE C.V., En la oferta del referido consultor consta documentación emitida en diferentes países como ser Colombia, Costa Rica, México, Panamá, España y El Salvador, específicamente para acreditar la formación profesional y experiencia del personal clave propuesto y de la firma consultora en general. Dicha documentación no viene acompañada de la apostilla y auténtica necesaria para tener validez en Honduras de conformidad a lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3 y 4 del Convenio para Suprimir la Exigencia de Legalización de los Documentos Públicos Extranjeros contenido en el Decreto Legislativo No.109-2003. Siendo que el presente proceso tiene prioridad alta debido a que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros tiene la responsabilidad de lograr que las instituciones supervisadas por ésta, implementen las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), y se ha identificado el riesgo de que el único oferente que cumplió con la documentación sustancial no subsanable, no logre subsanar documentación técnica por la falta de presentación de apostilla y auténtica, dentro del plazo máximo establecido para tal efecto incluyendo prórroga establecido en Ley y los TDRS del presente concurso, esta Comisión de Evaluación solicita a la Gerencia Administrativa realizar al consultor ERNST & YOUNG HONDURAS, S. DE R.L. DE C.V. que aclare lo siguiente: En la oferta consta documentación emitida en diferentes países como ser Colombia, Costa Rica, México, Panamá, España y El Salvador, específicamente para acreditar la formación profesional y experiencia del personal clave propuesto y de la firma consultora en general y la misma no viene acompañada de la apostilla y auténtica necesaria para tener validez en Honduras de conformidad a lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3 y 4 del Convenio para Suprimir la Exigencia de Legalización de los Documentos Públicos Extranjeros contenido en el Decreto Legislativo No.109-2003: **1.-** ¿Han iniciado las gestiones de apostilla y auténtica de los documentos emitidos en el exterior (copias fotostáticas y firmas del personal clave con domicilio en el exterior)? Lo anterior para que los documentos que acreditan la formación profesional y experiencia del personal clave tengan validez en Honduras para cumplir con el requisito técnico b) Acreditación de la experiencia requerida en el Numeral Romano IV de los presentes TDRs. (Si el oferente es consultor independiente debe presentar su CV y perfil conforme al Anexo 4 de estos TDRs. Si el oferente es una firma consultora debe presentar todos los perfiles del personal propuesto conforme al Anexo 4 de estos TDRs.) y requisito técnico e) Tres (3) documentos que acrediten que el oferente ha provisto a determinada sociedad o institución pública, productos y servicios iguales o similares al ofertado durante los últimos cinco (5) años (del 2020 al 2024), y que cumplió con lo requerido. Se requiere que los documentos sean **Actas de Recepción Definitivas, Finiquitos o Constancias** donde conste información de contacto para validar la información. No se tomarán en consideración documentos diferentes a los tres (3) indicados en el presente numeral. **Inciso b)** ... – Colombia ... – Costa Rica ... – México y Panamá ... – El Salvador y España **Inciso e)** Instituto Nacional de Seguros y Subsidiarias (INS) de Costa Rica. **2.-** En el caso de no haber iniciado las gestiones de apostillas en el exterior, ¿cuánto tiempo estiman que los organismos correspondientes y Notarios les extiendan dicha documentación para cumplir con la forma de cada requisito? **3.-** ¿Quién es el Gerente General de ERNST & YOUNG HONDURAS, S. DE R.L. DE C.V.? **4.-** ¿El señor Rolin Galo tiene las facultades suficientes para presentar ofertas en procesos de contratación pública y suscribir contratos con la Administración Pública? Indicar de manera expresa el número de Instrumento Público en el que constan dichas facultades y atribuciones.”. **CONSIDERANDO (13):** Que en atención a la solicitud previa del 24 de febrero de 2025 emitida por la Comisión de Evaluación, la Gerencia Administrativa mediante oficio GADGA-OF-84/2025 de fecha 24 de febrero de 2025, solicitó a la ERNST & YOUNG HONDURAS, S. DE R.L. DE C.V., las aclaraciones a las consultas señaladas por la Comisión de Evaluación, señalando como fecha límite el 27 de febrero de 2025, de conformidad a lo indicado en el inciso a) de la Información General para la Presentación de Documentación del numeral romano XIII. DOCUMENTACIÓN LEGAL, TÉCNICA Y FINANCIERA de los Términos de Referencia (pág.9), quien remitió documentación de aclaración el 27 de febrero de 2025. **CONSIDERANDO (14):** Que mediante Memorando GADGA-ME-499/2025 del 4 de marzo de 2025, la Gerencia Administrativa remitió a la Comisión de Evaluación la documentación de aclaración recibida en fecha 27 de febrero de 2025, reuniéndose el 6 de marzo de 2025 para continuar con la evaluación y recomendación correspondiente emitiendo en esa misma fecha, el

Informe de Evaluación y Recomendación el cual contiene el siguiente análisis de la documentación de aclaración presentada por el consultor ERNST & YOUNG HONDURAS, S. DE R.L. DE C.V.: “En las aclaraciones del consultor, se corroboran las facultades y atribuciones otorgadas al señor Rolin Galo en su condición de Gerente General y Representante Legal de ERNST & YOUNG HONDURAS, S. DE R.L. DE C.V. en los Instrumentos Públicos Nos.322 del 3 de agosto de 2010 y 57 del 4 de febrero de 2019. Esta aclaración era necesaria para confirmar la capacidad del suscribiente en los documentos no subsanables. Se deja para constancia que en la etapa de aclaraciones no era necesario que el consultor acompañara su respuesta con certificados de autenticidad por simplificación administrativa ya que se ha finalizado la evaluación preliminar solicitando la subsanación de documentos con errores de forma, sin embargo, el consultor autenticó las copias de los referidos instrumentos públicos. Asimismo, en la aclaración, el consultor indicó que dio inicio a las gestiones pertinentes para la obtención de apostilla y autenticación de documentos extendidos en el exterior para cumplir con los requisitos técnicos. Asimismo, presenta un estimado de tiempos por país de los distintos organismos que intervienen en dicha gestión, brindando tiempos entre tres (3) a cinco (5) semanas a partir de la fecha de la nota de aclaración (27 de febrero de 2025). Sobre las estimaciones del consultor, esta Comisión de Evaluación se pronuncia en los siguientes términos: 1.- Los tiempos señalados por el único consultor que pasó la etapa de documentos no subsanables superan el plazo máximo de cinco (5) días hábiles establecido en el artículo 132 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, aun si se concedieran los dos punto cinco (2.5) días hábiles de prórroga conforme a lo prescrito en el artículo 44 de la Ley de Procedimiento Administrativo. 2.- Siendo que el día de hoy se finaliza la evaluación preliminar y correspondería remitir el oficio solicitando las subsanaciones y aclaraciones correspondientes, se presenta el detalle de tiempo en el supuesto que se continuara con la etapa de subsanación:

Actividad	Plazos	Fechas
Emisión del presente informe de solicitando subsanación y aclaración		jueves 6 de marzo de 2025
Remisión del oficio formalizando la solicitud subsanación/aclaración		jueves 6 de marzo de 2025
Etapa de Presentación de Documentos Subsanción/Aclaración	5 días hábiles	marzo 2025 viernes 7 (día 1) martes 11 (día 2) miércoles 12 (día 3) jueves 13 (día 4) viernes 14 (día 5)
Tiempo Extraordinario (Prórroga)	2.5 días hábiles	lunes 17 (día 1) martes 18 (día 2) miércoles 19 marzo hasta la 1:00 p.m. (.5)
Gestión de Apostillas tomando en consideración el plazo indicado por el consultor en documentos de aclaración a partir del 27 de febrero de 2025 (sin considerar cualquier posible atraso)	5 semanas	Aproximadamente la semana del lunes 31 de marzo al viernes 4 de abril

Se determina que el plazo indicado por el consultor supera el plazo máximo establecido en la Ley de Contratación del Estado, su Reglamento y los Términos de Referencia del presente concurso. 3. En apego al principio de Igualdad y Libre Competencia contemplado en el artículo

7 de la Ley de Contratación del Estado y 11 de su Reglamento, consideramos que el brindarle el tiempo de espera indicado para la gestión de apostillas en los cinco (5) países antes indicados habiendo finalizado nuestra evaluación preliminar, estaríamos vulnerando dicho principio sin la certeza de que el consultor subsane en tiempo y forma, retrasando aún más la actualización de manuales objeto de la presente contratación. 4. El presente proceso tiene prioridad alta ya que la ejecución del contrato debe finalizar el 31 de diciembre de 2025 para no sobrepasar el ejercicio fiscal y el objeto de la presente contratación es para dar cumplimiento a requisitos internos de la institución por ser el ente regulador de las instituciones supervisadas. 5. El artículo 172 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado ya contempla que procede declarar fracasado un proceso cuando antes de decidir la adjudicación, sobrevinieren motivos de fuerza mayor debidamente comprobados que determinaren la no conclusión del proceso, siempre que en estos últimos casos así se disponga en el pliego de condiciones. 6. En el inciso I) CONCURSO DESIERTO O FRACASADO de los Términos de Referencia (páginas 13-14) se dispuso no solamente el supuesto de fuerza mayor sino también las siguientes condiciones: “La CNBS podrá declarar fracasado el proceso en cualquier etapa, sin responsabilidad de su parte, condición que es aceptada por el consultor independiente o firma consultora con la presentación de su oferta. La CNBS se reserva el derecho a aceptar o rechazar cualquier oferta, de anular el presente concurso público nacional y de rechazar todas las ofertas en cualquier momento antes de la adjudicación del contrato, sin que por ello adquiera responsabilidad alguna ante los oferentes.”. **CONSIDERANDO (15):** Que en atención a los resultados de la revisión y análisis de la documentación presentada por las sociedades ERNST & YOUNG HONDURAS, S. DE R.L. DE C.V.; ROBIN MANUEL CARTAGENA JIMÉNEZ y DELOITTE & TOUCHE, S. DE R.L., con fundamento en los Términos de Referencia del Concurso Público Nacional No. CPN-CNBS-001-2025 “CONSULTORÍA PARA ACTUALIZACIÓN DE MANUALES NIIF DE LAS INSTITUCIONES SUPERVISADAS POR LA CNBS”, Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, los suscritos miembros de la Comisión Evaluadora del referido proceso, la Comisión de Evaluación de común acuerdo **RECOMENDARON** al titular de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros: “1. **NO CONSIDERAR Y DECLARAR INADMISIBLE** la propuesta de la firma consultora ERNST & YOUNG HONDURAS, S. DE R.L. DE C.V., en virtud que en los documentos de aclaración presentados en fecha 27 de febrero de 2025, indicó que los plazos aproximados en los distintos organismos que intervienen en dicha gestión para la obtención de apostilla y autenticación de documentos extendidos en el exterior para cumplir con los requisitos técnicos es de tres (3) a cinco (5) semanas a partir de la fecha de la nota de aclaración, tiempo que excede el máximo establecido en el artículo 132 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; siendo un motivo de fuerza mayor comprobado que determina la no conclusión del proceso conforme al artículo 172 de dicho reglamento que contempla los casos en que procede declarar fracasado el proceso, encontrándose en una causal de descalificación de conformidad a lo dispuesto en el artículo 131, inciso j) del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.. 2. **NO CONSIDERAR Y DECLARAR INADMISIBLE** la propuesta de ROBIN MANUEL CARTAGENA JIMÉNEZ, en virtud que presentó su oferta en calidad de Consultor Independiente, sin embargo, en la documentación técnica consta la Hoja de Vida y cargos de Supervisores y Actuario para cuatro (4) profesionales indicados como “Personal Clave”, lo que indica que el Licenciado Cartagena requiere de profesional técnico para cumplir con el mínimo de requisitos descritos en los Términos de Referencia, por lo tanto no cumple con las características de un consultor individual tal y como lo establecen los artículos 7 literal t) y 36 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, incumpliendo las condiciones establecidas en el romano XIII. DOCUMENTACIÓN LEGAL, TÉCNICA Y FINANCIERA. Documentación Técnica y Financiera literal b) que establece que el Consultor Independiente debe presentar su CV y perfil conforme al Anexo 4 de los TDRs, encontrándose en una causal de descalificación de conformidad a lo dispuesto en el artículo 131, inciso j) del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado. 3. **NO CONSIDERAR Y DECLARAR INADMISIBLE** la propuesta de la firma consultora DELOITTE & TOUCHE, S. DE R.L., en virtud de no haber acreditado documentación legal conforme a lo establecido en el inciso G) DOCUMENTOS NO SUBSANABLES del Romano XIII. DOCUMENTACIÓN LEGAL, TÉCNICA Y

FINANCIERA. Documentación Legal literal a) Carta propuesta firmada por el consultor independiente o por el representante legal de la firma consultora autenticada, encontrándose en una causal de descalificación de conformidad a lo dispuesto en el artículo 131, inciso j) del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado. 4. **DECLARAR FRACASADO** el Concurso Público Nacional No.CPN-CNBS-001-2025 “CONSULTORÍA PARA ACTUALIZACIÓN DE MANUALES NIIF DE LAS INSTITUCIONES SUPERVISADAS POR LA CNBS” en virtud de que ninguna de las propuestas presentadas en el referido proceso, se ajusta a los requisitos esenciales establecidos en los Términos de Referencia de conformidad a lo dispuesto en los artículos 57 de la Ley de Contratación del Estado y 172 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado. 5. Previo a declarar el proceso FRACASADO, solicitar a la Gerencia Legal, dictamen de carácter urgente por la prioridad alta que requiere este concurso, pronunciándose sobre las recomendaciones emitidas en el presente informe, de conformidad al artículo 173 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado. **CONSIDERANDO (16):** Que para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 173 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, mediante Memorando GADGA-ME-503/2025 del 6 de marzo de 2025, la Gerencia Administrativa solicitó a la Gerencia Legal, dictamen legal previo a declarar FRACASADO el Concurso Público Nacional No. CPN-CNBS-001-2025 denominado “CONSULTORÍA PARA ACTUALIZACIÓN DE MANUALES NIIF DE LAS INSTITUCIONES SUPERVISADAS POR LA CNBS”. **CONSIDERANDO (17):** Que en fecha 12 de marzo de 2025, la Gerencia Legal remitió a la Gerencia Administrativa, el Memorando GLEAE-DL-71/2025, que contiene el Dictamen Legal mediante el cual la Gerencia Legal concluyó que previo a declarar fracasado el fracasado el Concurso Público Nacional No.CPN-CNBS-001-2025 denominado “CONSULTORÍA PARA ACTUALIZACIÓN DE MANUALES NIIF DE LAS INSTITUCIONES SUPERVISADAS POR LA CNBS”, se requiera a la firma consultora ERNST & YOUNG HONDURAS, S. DE R.L. DE C.V., que subsane los defectos u omisiones contenidos en su oferta determinados en la revisión realizada por la Comisión de Evaluación. **CONSIDERANDO (18):** Que la Gerencia Administrativa mediante memorando GADAC-ME-596/2025 del 12 de marzo de 2025, remitió a la Comisión de Evaluación el memorando GLEAE-DL-71/2025 que contiene dictamen legal, solicitando finalizar la evaluación del referido consultor y emitir el informe correspondiente para proceder a solicitar las subsanaciones y aclaraciones correspondientes conforme a lo indicado por la Gerencia Legal. **CONSIDERANDO (19):** Que en fecha 20 de marzo de 2025, la Comisión de Evaluación se reunió para continuar con el análisis y evaluación de la documentación legal, técnica y financiera no económica de la firma consultora ERNST & YOUNG HONDURAS, S. DE R.L. DE C.V., pronunciándose de la siguiente manera: **Documentación Legal:** “Referente al inciso d) Copia fotostática autenticada de la escritura pública de constitución de la sociedad y sus reformas si las hubiere, inscrita en el Registro Mercantil respectivo; **al respecto**, se identifica que el consultor no acompañó dos (2) instrumentos relacionados con reformas por lo que se requiere su presentación conforme a lo inscrito en el Registro Mercantil y Cámara de Industria y Comercio de Cortés. Se requiere que el oferente presente copia fotostática autenticada de los siguientes dos (2) Instrumentos Públicos: 1) Instrumento Público No. 852 fecha 14 de junio de 2006 autorizado ante los oficios del notario, inscrito bajo el asiento número 14 del Tomo 467 del Registro de Comerciantes Sociales del Registro Mercantil de SPS y trasladado a matrícula número 33406 del libro de Comerciante Sociales del Registro Mercantil de SPS 2) Instrumento Público No. 5 de fecha 25 de octubre de 2017, inscrito bajo matrícula número 33406 del libro de Comerciante Sociales del Registro Mercantil de SPS. **i)** Copia fotostática de la solvencia municipal extendido por la Alcaldía Municipal de la localidad del consultor independiente o de la firma consultora; **al respecto**, el consultor presentó constancia de solvencia de impuesto personal del Representante Legal, no siendo el documento requerido en los TDRs. Se requiere la presentación de la copia fotostática autenticada de la constancia de solvencia municipal vigente de la sociedad Ernst & Young Honduras, S. de R.L. de C.V. **l)** Declaración Jurada de Integridad autenticada, firmada por el consultor independiente o por el representante legal de la firma consultora, según formato Anexo 8 del presente documento; **al respecto**, el contenido de la declaración está correcto y la firma del suscribiente fue autenticada, sin embargo, no fue sellada. Se requiere presentar

nuevamente la declaración jurada, autenticando la firma y sellando la declaración. **Documentación Técnica y Financiera No Económica:** Referente al inciso **a)** Formulario de Presentación de la Oferta Técnica conforme al formato del presente documento, autenticado (Anexo 1); **al respecto**, se identifica que el Formulario de Presentación de la Oferta Técnica no fue sellado por el consultor conforme a lo señalado en el formato del Anexo 1 de los Términos de Referencia (página 22). Asimismo, existe incongruencia en las fechas del Formulario de Presentación de la Oferta Técnica y las señaladas por el Notario en el Certificado de Autenticidad No.7959309, así como en un tercer documento conforme al siguiente detalle: **a)** La fecha del Formulario de Presentación de Oferta Técnica es del **18 de febrero de 2025**. **b)** En el Certificado de Autenticidad, el Notario certifica la firma del documento “Formulario de Presentación de la OFERTA TÉCNICA, de fecha **14 de febrero de 2025**”. **c)** El referido Certificado de Autenticidad fue emitido el **17 de febrero de 2025** (*fecha anterior a la consignada en el Formulario de Presentación de la Oferta Técnica*). **d)** En la documentación técnica, previo al Formulario de Presentación de la Oferta Técnica, consta un documento intitulado “CARTA DE PRESENTACIÓN” con fecha **14 de febrero de 2025**. El artículo 13 numeral 3) del Código de Notariado indica “*se prohíbe a los notarios dar fe de la autenticidad de firmas que no hayan presenciado...*”. Se determina que el oferente **NO CUMPLE** en virtud de que presentó este documento sustancial no subsanable sin ajustarse a los requisitos del formato requerido y sin autenticar la firma del suscribiente ya que el documento autenticado no corresponde al Formulario de Presentación de la Oferta Técnica de fecha 18 de febrero de 2025. **b)** Acreditación de la experiencia requerida en el Numeral Romano IV de los presentes TDRs. (*Si el oferente es consultor independiente debe presentar su CV y perfil conforme al Anexo 4 de estos TDRs. Si el oferente es una firma consultora debe presentar todos los perfiles del personal propuesto conforme al Anexo 4 de estos TDRs.*), **al respecto**; se incorporan los currículos del personal propuesto, sin embargo, no se indica de forma detallada la experiencia laboral conforme se requiere en el anexo 4 de los TDR. (Solo cuenta con experiencia laboral en la firma). Adicionalmente, se requiere la presentación de títulos o diplomas que acrediten la formación académica y estudios especializados para poder determinar los puntajes de la Sección B del cuadro criterios de evaluación con la observación de que todos los documentos emitidos en el exterior deben acompañarse de apostilla y auténtica para tener validez en Honduras de conformidad a lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3 y 4 del Convenio para Suprimir la Exigencia de Legalización de los Documentos Públicos Extranjeros contenido en el Decreto Legislativo No.109-2003. **d)** Una descripción del enfoque, la metodología y el plan para ejecutar el trabajo, según formato Anexo 9 del presente documento, **al respecto**; se identifica incongruencia en los tiempos indicados en las fases de la metodología y en el cronograma de alto nivel conforme al siguiente detalle: **a) La metodología propuesta consta de 4 fases:** 1.- Diseño y Planeación: 3 semanas 2.- Evaluación de estado actual: 26 semanas (6 meses aprox.) 3.- Evaluación y actualización de reportes de salidas de la CNBS para alineación con NIIF: 17 semanas (4 meses aprox.) 4.- Capacitaciones: 8 semanas (2 meses aprox.) **TOTAL ESTIMADO: 54 semanas (aprox. 13 MESES)** **b) Cronograma de alto nivel:** Las actividades de ejecución del contrato están programadas para ejecutarse en 36 semanas/ 9 meses. **FAVOR ACLARAR/SUBSANAR:** 1) ¿Cuál es el tiempo que se debe considerar entre los dos escenarios indicados en el presente: 9 o 13 meses considerando que deben finalizar el 31 de diciembre de 2025? 2) ¿A qué se refieren con “asistir a la CNBS en la actualización del Manual contable sobre asuntos técnicos... asistir a la CNBS en la actualización del modelo de los Estados Financieros... asistir a la CNBS en la actualización del plan de cuentas contables”? Lo anterior en virtud de que para presentar los productos esperados se requiere que el consultor revise, actualice, elabore los manuales contables conforme a los seis (6) objetivos de la consultoría descritos en el numeral romano II. de los Términos de Referencia (página 5), recibiendo la asistencia de la CNBS suministrando al consultor la información necesaria para la ejecución del contrato conforme al numeral romano VI. Obligaciones de la CNBS descritos en las páginas 6-7 de los TDRS. **e)** Tres (3) documentos que acrediten que el oferente ha provisto a determinada sociedad o institución pública, productos y servicios iguales o similares al ofertado durante los últimos cinco (5) años (del 2020 al 2024), y que cumplió con lo requerido. Se requiere que los documentos sean Actas de Recepción Definitivas, Finiquitos o Constancias donde conste información de contacto para validar la información. No se tomarán en

consideración documentos diferentes a los tres (3) indicados en el presente numeral, **al respecto**, presentaron constancias de servicios prestados a diferentes instituciones, no obstante, se requiere aclarar cuáles son las fechas de los servicios prestados a ASSA, Seguros del País y Grupo Promerica. Adicionalmente, para cumplir con la forma de los documentos, se requiere que las constancias presentadas y firmadas de manera electrónica, vengán acompañadas del grado de fiabilidad que indica la Ley Sobre Firma Electrónica. (Ejemplos de grados de fiabilidad esperados: Reporte de DocuSign de cada documento, Cruce de correos ininterrumpidos donde conste la solicitud de firma y la devolución del documento firmado, remisión del documento en PDF al correo oficial de licitaciones, etc.). **f)** Propuesta del plan de trabajo y cronograma de ejecución para el contrato. Se identifica incongruencia en los tiempos indicados en las fases de la metodología y en el cronograma de alto nivel conforme al siguiente detalle: a) La metodología propuesta consta de 4 fases: 1.- Diseño y Planeación: 3 semanas 2.- Evaluación de estado actual: 26 semanas (6 meses aprox.) 3.- Evaluación y actualización de reportes de salidas de la CNBS para alineación con NIIF: 17 semanas (4 meses aprox.) 4.- Capacitaciones: 8 semanas (2 meses aprox.) TOTAL ESTIMADO: 54 semanas (aprox. 13 MESES) b) Cronograma de alto nivel: Las actividades de ejecución del contrato están programadas para ejecutarse en 36 semanas/ 9 meses. FAVOR ACLARAR/SUBSANAR: 1) ¿Cuál es el tiempo que se debe considerar entre los dos escenarios indicados en el presente: 9 o 13 meses considerando que deben finalizar el 31 de diciembre de 2025? 2) ¿A qué se refieren con “asistir a la CNBS en la actualización del Manual contable sobre asuntos técnicos... asistir a la CNBS en la actualización del modelo de los Estados Financieros... asistir a la CNBS en la actualización del plan de cuentas contables”? Lo anterior en virtud de que para presentar los productos esperados se requiere que el consultor revise, actualice, elabore los manuales contables conforme a los seis (6) objetivos de la consultoría descritos en el numeral romano II. de los Términos de Referencia (página 5), recibiendo la asistencia de la CNBS suministrando al consultor la información necesaria para la ejecución del contrato conforme al numeral romano VI. Obligaciones de la CNBS descritos en las páginas 6-7 de los TDRS. **g)** Estados financieros y sus anexos (opinión del auditor, notas a los estados financieros, etc.) de los años 2022 y 2023, auditados por una firma auditora externa o certificados por un contador público externo colegiado, apostillado en el caso de que sean emitidos en el exterior, logrando acreditar que sus activos líquidos son igual o mayor a uno (1). No se aceptarán estados financieros suscritos por el Contador General de la firma consultora. Si el oferente fuera consultor independiente debe presentar un informe financiero personal de los últimos tres (3) años acompañado de constancias de instituciones financieras, **al respecto**, presentaron copias fotostáticas, sin embargo, no está detallada en el certificado de autenticidad No. 7959310 en el que el Notario certificó las copias fotostáticas de los documentos presentados en la oferta. Se requiere autenticar los documentos relacionados en el presente requisito para cumplir con la forma indicada en los TDRs.” **CONSIDERANDO (20):** Que en atención a los resultados de la revisión y análisis de la documentación presentada por la sociedad **ERNST & YOUNG HONDURAS, S. DE R.L. DE C.V.; ROBIN MANUEL CARTAGENA JIMÉNEZ y DELOITTE & TOUCHE, S. DE R.L.**, con fundamento en los Términos de Referencia del Concurso Público Nacional No. CPN-CNBS-001-2025 “CONSULTORÍA PARA ACTUALIZACIÓN DE MANUALES NIIF DE LAS INSTITUCIONES SUPERVISADAS POR LA CNBS”, Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, los suscritos miembros de la Comisión Evaluadora del referido proceso, la Comisión de Evaluación de común acuerdo **RECOMENDARON** al titular de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros: “**1. NO CONSIDERAR Y DECLARAR INADMISIBLE** la propuesta de la firma consultora ERNST & YOUNG HONDURAS, S. DE R.L. DE C.V., en virtud que el documento sustancial no subsanable intitulado “Formulario de Presentación de la Oferta Técnica” no venía sellada conforme al formato de los Términos de Referencia y la firma del suscribiente no fue autenticada, encontrándose en una causal de descalificación de conformidad a lo dispuesto en el **artículo 131, inciso j) del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.** **2. NO CONSIDERAR Y DECLARAR INADMISIBLE** la propuesta de ROBIN MANUEL CARTAGENA JIMÉNEZ, en virtud que presentó su oferta en calidad de Consultor Independiente, sin embargo, en la documentación técnica consta la Hoja de Vida y cargos de Supervisores y Actuario para cuatro (4) profesionales indicados como “Personal

Clave”, lo que indica que el Licenciado Cartagena requiere de profesional técnico para cumplir con el mínimo de requisitos descritos en los Términos de Referencia, por lo tanto no cumple con las características de un consultor individual tal y como lo establecen los artículos 7 literal t) y 36 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, incumpliendo las condiciones establecidas en el romano XIII. DOCUMENTACIÓN LEGAL, TÉCNICA Y FINANCIERA. Documentación Técnica y Financiera literal b) que establece que el Consultor Independiente debe presentar su CV y perfil conforme al Anexo 4 de los TDRs, encontrándose en una causal de descalificación de conformidad a lo dispuesto en el artículo 131, inciso j) del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado. **3. NO CONSIDERAR Y DECLARAR INADMISIBLE** la propuesta de la firma consultora DELOITTE & TOUCHE, S. DE R.L., en virtud de no haber acreditado documentación legal conforme a lo establecido en el inciso G) DOCUMENTOS NO SUBSANABLES del Romano XIII. DOCUMENTACIÓN LEGAL, TÉCNICA Y FINANCIERA. Documentación Legal literal a) Carta propuesta firmada por el consultor independiente o por el representante legal de la firma consultora autenticada, encontrándose en una causal de descalificación de conformidad a lo dispuesto en el artículo 131, inciso j) del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado. **4. DECLARAR FRACASADO** el Concurso Público Nacional No.CPN-CNBS-001-2025 “CONSULTORÍA PARA ACTUALIZACIÓN DE MANUALES NIIF DE LAS INSTITUCIONES SUPERVISADAS POR LA CNBS” en virtud de que ninguna de las propuestas presentadas en el referido proceso, se ajusta a los requisitos esenciales establecidos en los Términos de Referencia de conformidad a lo dispuesto en los artículos 57 de la Ley de Contratación del Estado y 172 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado. **5.** Previo a declarar el proceso FRACASADO, solicitar a la Gerencia Legal, dictamen de carácter urgente por la prioridad alta que requiere este concurso, pronunciándose sobre las recomendaciones emitidas en el presente informe, de conformidad al artículo 173 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado. **CONSIDERANDO (21):** Que en fecha 24 de marzo de 2025, la Gerencia Legal remitió a la Gerencia Administrativa, el Memorando GLEAE-DL-86/2025, que contiene el Dictamen Legal mediante el cual la Gerencia Legal concluyó que es PROCEDENTE declarar fracasado el Concurso Público Nacional No.CPN-CNBS-001-2025 denominado “CONSULTORÍA PARA ACTUALIZACIÓN DE MANUALES NIIF DE LAS INSTITUCIONES SUPERVISADAS POR LA CNBS”. **POR TANTO:** En uso de las atribuciones que la Ley le confiere y con fundamento en los artículos 1, 8, 11 y 13, numeral 24) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; 1, 7, 33, 38, 39, 47, 50 y 57 de la Ley de Contratación del Estado; incisos t) y u) del artículo 7, 11, 36, 53, 98, 110, 125, 131, 132, 136, 172, 173 y 174 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; y los Términos de Referencia del Concurso Público Nacional No. CPN-CNBS-001-2025 denominado “CONSULTORÍA PARA ACTUALIZACIÓN DE MANUALES NIIF DE LAS INSTITUCIONES SUPERVISADAS POR LA CNBS”. **RESUELVE: 1. NO CONSIDERAR Y DECLARAR INADMISIBLE** la propuesta de la firma consultora ERNST & YOUNG HONDURAS, S. DE R.L. DE C.V., en virtud que el documento sustancial no subsanable intitulado “Formulario de Presentación de la Oferta Técnica” no venía sellada conforme al formato de los Términos de Referencia y la firma del suscribiente no fue autenticada, encontrándose en una causal de descalificación de conformidad a lo dispuesto en el artículo 131, inciso j) del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado. **2. NO CONSIDERAR Y DECLARAR INADMISIBLE** la propuesta de ROBIN MANUEL CARTAGENA JIMÉNEZ, en virtud que presentó su oferta en calidad de Consultor Independiente, sin embargo, en la documentación técnica consta la Hoja de Vida y cargos de Supervisores y Actuario para cuatro (4) profesionales indicados como “Personal Clave”, lo que indica que el Licenciado Cartagena requiere de profesional técnico para cumplir con el mínimo de requisitos descritos en los Términos de Referencia, por lo tanto no cumple con las características de un consultor individual tal y como lo establecen los artículos 7 literal t) y 36 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, incumpliendo las condiciones establecidas en el romano XIII. DOCUMENTACIÓN LEGAL, TÉCNICA Y FINANCIERA. Documentación Técnica y Financiera literal b) que establece que el Consultor Independiente debe presentar su CV y perfil conforme al Anexo 4 de los TDRs, encontrándose en una causal de descalificación de conformidad a lo dispuesto en el artículo 131, inciso j) del Reglamento de

la Ley de Contratación del Estado. **3. NO CONSIDERAR Y DECLARAR INADMISIBLE** la propuesta de la firma consultora DELOITTE & TOUCHE, S. DE R.L., en virtud de no haber acreditado documentación legal conforme a lo establecido en el inciso G) DOCUMENTOS NO SUBSANABLES del Romano XIII. DOCUMENTACIÓN LEGAL, TÉCNICA Y FINANCIERA. Documentación Legal literal a) Carta propuesta firmada por el consultor independiente o por el representante legal de la firma consultora autenticada, encontrándose en una causal de descalificación de conformidad a lo dispuesto en el artículo 131, inciso j) del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado. **4. DECLARAR FRACASADO** el Concurso Público Nacional No.CPN-CNBS-001-2025 “CONSULTORÍA PARA ACTUALIZACIÓN DE MANUALES NIIF DE LAS INSTITUCIONES SUPERVISADAS POR LA CNBS” en virtud de que ninguna de las propuestas presentadas en el referido proceso, se ajusta a los requisitos esenciales establecidos en los Términos de Referencia de conformidad a lo dispuesto en los artículos 57 de la Ley de Contratación del Estado y 172 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado. **5.** Notificar lo resuelto en legal y debida forma a los representantes legales de las sociedades ERNST & YOUNG HONDURAS, S. DE R.L. DE C.V.; DELOITTE & TOUCHE, S. DE R.L. y al Consultor Independiente ROBIN MANUEL CARTAGENA JIMÉNEZ, para los fines pertinentes. **6.** Comunicar lo resuelto a la Gerencia Administrativa, para los fines pertinentes. **7.** La presente Resolución es de ejecución inmediata. ... Queda aprobado por unanimidad. ... F) **MARCIO GIOVANNY SIERRA DISCUA**, Presidente; **ALBA LUZ VALLADARES OCONNOR**, Comisionada Propietaria; **ESDRAS JOSIEL SÁNCHEZ BARAHONA**, Comisionado Propietario; **JUAN MANUEL SIBAJA SALINAS**, Secretario General”.

Y para los fines correspondientes se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los treinta y un días del mes de marzo de dos mil veinticinco.

JUAN MANUEL SIBAJA SALINAS
Secretario General